



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

DOÑA PILAR CAMPILLO TORRES, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

CERTIFICO: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de este Ayuntamiento de Daimiel el **día 06 de noviembre de 2023**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

7.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2024

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, que se transcribe a continuación, relativa a la modificación, regulación e imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos Municipales:

"ORDENANZA FISCAL T01: REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.

Del artículo 6, regulador de la tarifa, se suprime al apartado relativo a derechos de examen y derechos de examen proceso de estabilización, pasando los primeros a regularse en una nueva ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL T03: REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

En el artículo 6, regulador de la cuota tributaria, en el apartado de otras actividades, se añade una nueva cuota:

Punto de recarga de vehículos eléctricos, por cada punto de recarga: 56,12 euros.

ORDENANZA FISCAL T05: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el artículo 5, base imponible, añadiéndose un nuevo apartado 3 para aquellos consumos no domésticos de la letra "b" del artículo 6 que dispongan de un contador que registre los metros cúbicos de vertido a la red de saneamiento, al objeto de descontar de la base imponible los metros cúbicos debidos a la pluviometría.

"3.- En aquellas instalaciones no domesticas de la letra "b" del artículo 6 que cuenten con un contador que registre los metros cúbicos de vertido a la red de saneamiento, la base imponible se determinará de la siguiente manera:

$$Q_F = Q_C - Q_P \times S$$

Siendo:

Q_C = metros cúbicos de agua residual vertidos al alcantarillado cada trimestre medido por el caudalímetro. En el caudalímetro se esta midiendo la cantidad de agua vertida sin distinguir si el origen es



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

procedente de Pluviales o fecales. Por ello se descontará las aguas de lluvia, para ello el Ayuntamiento dispone de una Estación Meteorológica, en la cual se registran diariamente la pluviometría en la zona. Con estos datos se obtendrán la pluviometría en el periodo de facturación, la cual se descontará de lo registrado en el caudalímetro. Atendiendo a lo siguiente:

Q_F : metros cúbicos facturados de agua residual vertido al alcantarillado, descontado la pluviometría.

Q_c : metros cúbicos facturados de agua residual vertido al alcantarillado, de cada trimestre medido por el caudalímetro.

Q_P : metros cúbicos recogidos por la estación meteorológica municipal en el periodo de facturación.

S: Superficie en metros cuadrados declarados por el titular de la actividad susceptibles de recoger agua pluvial en el recinto de la actividad, no se tendrán en cuenta aquellas superficies que no estén pavimentadas.”

ORDENANZA FISCAL T06: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el apartado 1 del artículo 5:

“1.- De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a aquellos contribuyentes que perciban pensión de jubilación, viudedad, incapacidad total o absoluta para todo trabajo, gran invalidez o no contributiva de jubilación, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 sobre la tarifa relativa a viviendas particulares, siempre a solicitud del interesado, si los ingresos de la unidad familiar son inferiores a la cantidad resultante de multiplicar por 1,5 el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)”.

Se suprime el apartado 4 del del artículo 5 relativo a la bonificación en la tarifa de determinados locales y actividades.

Se modifica el artículo 6 reguladora de la cuota tributaria, quedando con los siguientes importes:

TIPO DE LOCAL	EUROS/TRIMESTRE
Viviendas particulares	19,87
Bancos y cajas de ahorros	195,01
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 50 m ²	72,37
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 150 m ²	92,12
Bares, disco-bares, pubs y similares de más de 150 m ²	110,54
Hoteles	146,26
Supermercados y autoservicios de menos de 100 m ²	92,12
Supermercados y autoservicios hasta 500 m ²	118,43
Supermercados y autoservicios hasta 800 m ²	144,75
Supermercados y autoservicios de más de 800 m ²	197,39
Pescaderías, carnicerías y similares	78,04
Restaurantes	110,54



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

**CERTIFICADO
PLENO**

Bar-restaurante	110,54
Salones de bodas y banquetes	157,91
Oficinas y despachos profesionales hasta 50 m ²	32,89
Oficinas y despachos profesionales hasta 100 m ²	52,64
Oficinas y despachos profesionales de más de 100 m ²	72,37
Restantes industrias y comercios hasta 30 m ²	32,89
Restantes industrias y comercios hasta 50 m ²	54,57
Restantes industrias y comercios hasta 100 m ²	67,65
Restantes industrias y comercios hasta 200 m ²	80,58
Restantes industrias y comercios de más de 200 m ²	93,43
Otras actividades no relacionadas anteriormente	64,10
Puestos en el Mercado Municipal de Abastos	26,32

ORDENANZA FISCAL T08: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica la citada Ordenanza quedando regulada como se indica a continuación:

“Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Los hechos imponibles de la tasa objeto de la presente ordenanza son los siguientes:

- La actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras o dominio público y de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras o similares a viviendas particulares, garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o solares señalizados con la correspondiente señal de vado permanente.
- El aprovechamiento especial de un bien de dominio público para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Sustitutos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

Serán sustitutos del contribuyente, obligados a declaración de alta y baja y al pago de la Tasa, los propietarios de los inmuebles donde se utilice la acera o donde existan pasos de acceso de vehículos a garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o salares o exista aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. En particular, responderán solidariamente las personas integrantes de las comunidades de propietarios por las obligaciones derivadas de entradas de vehículos a garajes particulares de uso común de Propiedad Horizontal.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo y pago.

1.- El devengo de la Tasa de produce:

- a) Tratándose de nuevas concesiones, a partir de la concesión de licencia.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del cada año natural.

2.- El pago se realizará:

- a) Tratándose de nuevas concesiones el ingreso ha de realizarse en el momento de presentar la solicitud de licencia, abonando el importe correspondiente a la actividad técnica municipal y al prorrateo de la cuota por trimestres.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa, por años naturales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- En el momento de la solicitud de la licencia, previo al inicio de los trámites para la concesión, se abonará la cantidad de 30,00 euros en régimen de autoliquidación en concepto de tramitación del expediente preceptivo para la concesión de la licencia. Esta cantidad no podrá prorratearse en ningún caso. Igualmente se abonará la cuota prorrateada por trimestres y coste de placas y materiales correspondiente al apartado que corresponda del punto siguiente:

2.- Anualmente la cuota queda fijada como sigue:

- a) Vados en viviendas unifamiliares o solares de uso particular. Hasta un máximo de tres plazas de aparcamiento 30,00 euros. En viviendas o solares con mayor número de plazas esta tarifa se incrementará en 10,00 euros por cada plaza adicional.
- b) Vados en comunidades de propietarios, vecinos o cocheras. Cuota mínima de 30,00 euros, abonando 10,00 euros más por cada plaza de aparcamiento.
- c) Vados en establecimientos industriales o solares de uso no particular no destinados específicamente a garaje: 10,00 euros por metro lineal de vado.
- d) Vados es establecimientos comerciales con aparcamiento o garajes: 25,00 euros por cada plaza de aparcamiento.
- e) Vados en establecimientos destinados a la actividad de aparcamiento público: 25,00 euros por cada plaza de aparcamiento.

Las cuotas anteriores se entenderán referidas a entradas y/o salidas de vehículos de una anchura máxima de tres metros. Por cada metro lineal o fracción que la entrada o salida de vehículos supere la anchura de tres metros abonará 10,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

En cualquiera de los supuestos anteriores, cuando para la entrada y/o salida de vehículos fuera necesario prohibir el aparcamiento en el otro lado de la vía pública o en los laterales del vado, por cada metro lineal de prohibición habrá de abonarse adicionalmente la cantidad de 10,00 euros por metro lineal o fracción de utilización privativa del dominio público.

- f) Reserva de aparcamiento exclusivo de cinco metros lineales para discapacitados con baremo mínimo de movilidad de 7 puntos en su calificación de discapacidad: 50 euros.
- g) Reserva de uso exclusivo de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase. 12,00 euros por metro lineal o fracción.

El importe de la placa de señalización de vado permanente será de trece euros.

La señalización de reserva exclusiva de discapacitados será de 30 euros, incluyéndose en este importe la placa, monoposte, vinilo con la matrícula del vehículo autorizado a aparcar y colocación de la señalización. En el supuesto de aparcamiento alternativo en ambos lados de la calzada el importe a abonar en este caso será de 60 euros.

El repintado de las zonas ya concedidas con anterioridad de licencias ya concedidas de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, prohibición de aparcamiento y reserva para carga y descarga abonaran la cantidad de 3 euros por metro lineal o fracción.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por trimestres en los casos de nuevas concesiones.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado correspondiente al apartado 2 de la regulación de la cuota tributaria. El importe ingresado correspondiente al apartado 1 del artículo 7, correspondiente a la actividad técnica y administrativa por la tramitación de la solicitud.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Junto a la solicitud de baja se hará entrega en el Ayuntamiento de la placa de señalización de vado permanente.

8.- La concesión de la reserva de aparcamiento en la vía pública a personas con discapacidad se concederán cuando el solicitante tenga reconocido el baremo de movilidad en la calificación de discapacidad. Fuera de éstos casos solo se concederá en situaciones de dificultades de maniobrabilidad o acceso y servicio a actividades industriales y comerciales que así lo demanden y siempre previo informe de la Policía Local y Servicios Técnicos Municipales.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

9.- En el caso de alteración jurídica de los aprovechamientos ya concedidos (cambio de titular), los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con la documentación que acredite dicha alteración. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente en el que se formulen. Asimismo, el Ayuntamiento podrá de oficio modificar la titularidad de la licencia cuando conozca alguna de las circunstancias anteriores por datos que obren en su poder.

10.- El impago de la tasa transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria producirá el cese de la licencia y el Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma.

11.- Una vez retirada la placa de vado, el titular deberá proceder a la colocación de la misma en el inmueble objeto de concesión de la licencia, quedando terminantemente prohibido el uso de la placa entregada en inmueble distinto.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Disposición transitoria.

Las concesiones anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal continuarán rigiéndose durante el año 2024 por la regulación anterior, siéndoles de aplicación a partir del 1 de enero de 2025 lo regulado en la presente Ordenanza."

ORDENANZA FISCAL T14: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y GAS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Se modifica el artículo 6 regulador de la cuantía de la Tasa.

CONCEPTO	EUROS
1.- CUOTA FIJA POR CADA CONTADOR O VIVIENDA	
1.1.- CUOTA FIJA POR CONTADOR O VIVIENDA, AL TRIMESTRE	4,5414
2.- CONSUMO EN METROS CÚBICOS O FRACCIÓN	
2.1.- AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO, POR CADA METRO CÚBICO	
2.1.1.- Hasta 18 metros cúbicos al trimestre	0,4353
2.1.2.- De 19 a 50 metros cúbicos al trimestre	0,7256
2.1.3.- De 51 a 65 metros cúbicos al trimestre	1,5181
2.1.4.- De 66 a 80 metros cúbicos al trimestre	1,9980
2.1.5.- De 81 a 90 metros cúbicos al trimestre	2,3441
2.1.4.- Más de 90 metros cúbicos al trimestre	2,5786
2.2.- AGUA POTABLE PARA USO INDUSTRIAL Y BARES, POR METRO CÚBICO	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

**CERTIFICADO
PLENO**

2.2.1.- Hasta 500 metros cúbicos al trimestre	1,0118
2.2.2.- De 500 a 1.000 metros cúbicos al trimestre	1,0923
2.2.3.- De 1.001 a 5.000 metros cúbicos al trimestre	1,4945
2.2.4.- De 5.001 a 10.000 metros cúbicos al trimestre	1,8395
2.2.5.- De 10.001 a 15.000 metros cúbicos al trimestre	2,0696
2.2.6.- De 15.001 a 20.000 metros cúbicos al trimestre	2,2420
2.2.7.- De 20.001 a 25.000 metros cúbicos al trimestre	2,2994
2.2.8.- De 25.001 a 30.000 metros cúbicos al trimestre	2,3799
2.2.9.- Más de 30.000 metros cúbicos al trimestre	2,7705
2.3. SUMINISTRO ESPECIAL DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL DE GRANDES CONSUMIDORES DE MAS DE 25.000 METROS CUBICOS AL TRIMESTRE, POR METRO CÚBICO	
2.3.1.- Importe metro cúbico de agua sin presión	0,94438
2.3.2.- Importe metro cúbico de agua sin descalcificar	0,79333
2.3.3.- Importe metro cúbico de agua sin presión y sin descalcificar	0,66099
2.3.4.- Empresas que cuenten con más de 75 empleados en sus instalaciones de Daimiel	1,558520
2.3.5.- Empresas que cuenten con más de 100 empleados en sus instalaciones de Daimiel	1,29879
2.3.6.- Empresas que cuenten con más de 150 empleados en sus instalaciones de Daimiel	1,104017
2.3.7.- Empresas que cuenten con más de 175 empleados en sus instalaciones de Daimiel	0,95243
En este apartado 2.3., si el consumo supera la cantidad de 25.000 metros cúbicos al trimestre, el importe reflejado por metro cúbico se verá incrementado en 0,03599 euros/metro cúbico por cada 5.000 metros cúbicos o fracción de exceso. El importe incrementado será aplicado al total consumido.	
2.4.- CONSUMO POR CENTROS DOCENTES, POR METRO CÚBICO	
2.4.1.- Hasta 200 metros cúbicos al trimestre	0,6554
2.4.2.- De 201 a 500 metros cúbicos al trimestre	0,8738
2.4.3.- De más de 500 metros cúbicos al trimestre	1,0807
2.5.- TARIFA SOCIAL	
2.5.1.- Los pensionista y jubilados con vivienda con valor catastral inferior a 24.000 € e ingresos inferiores al índice IPREM (o bien con ingresos per cápita inferiores a 3.500 €/año en el caso de convivir con familiares en el mismo domicilio), la cuota del primer bloque, de 0 a 18 metros cúbicos al trimestre, el metro cúbico se facturará a	0,2759
3.- ENGANCHE DE CONTADOR EN ACOMETIDA YA EXISTENTE	
3.1.- ENGANCHE DE CONTADOR	24,29
4.- LEVANTAMIENTO DE PRECINTO DE CONTADOR	
4.1.- LEVANTAMIENTO PRECINTO CONTADOR	22,11
5.- ACOMETIDAS	
5.1.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE AGUA	96,84
5.2.- DERECHOS DE AMPLIACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA	77,68
5.3.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE GAS	96,84

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

7. BOCAS DE RIEGO	
7.1. POR UTILIZACIÓN DE BOCAS DE RIEGO	51,09
8. FIANZAS	
8.1.- Por realización de acometida en vías pavimentadas	240,00
8.2.- Por realización de acometida en vías no pavimentadas	150,00

Se modifica el apartado 1 del artículo 7, relativo a normas de gestión.

Donde dice "... en todo caso y por escrito podrán entregar su lectura en la Oficina de Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U., empresa adjudicataria del Servicio de Agua, sita en calle Misionero Eusebio Ortega número 9 de esta localidad ...", debe decir "... en todo caso y por escrito podrá entregar su lectura en la oficina de la empresa adjudicataria del Servicio de Agua ..."

Se modifica el artículo 8, boletines de industria.

Donde dice "... debidamente visado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.", debe decir "... debidamente visado por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha."

ORDENANZA FISCAL P04: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

Se modifican los puntos 4 y 5 del apartado 6 del artículo 6, y se añade un nuevo punto, quedando con la siguiente redacción:

4.- Las asociaciones y colectivos locales de carácter cultural que utilicen el Teatro Ayala, tendrán una bonificación del 50 % en la tarifa, tanto en horas de ensayo como en las de actuación, cuando el precio de la entrada no supere los 5 euros.

5.- En el supuesto de que los sujetos pasivos hagan una donación de al menos el 50 % de la recaudación, debidamente acreditada, a una ONG, asociación o entidad sin ánimo de lucro no superando el precio de la entrada de 5 euros, tendrán una bonificación tanto en las horas de ensayo como de actuación del 60 %.

6.- El Ayuntamiento de Daimiel aplicará al exención total del importe de este precio público cuando el sujeto pasivo sea una ONG, asociación o entidad sin ánimo de lucro y no se cobre entrada, cuota de inscripción o matrícula, no se perciba ayuda o subvención para la realización de la actividad.

ORDENANZA FISCAL P06: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifican las siguientes tarifas del artículo 6:

1.- Piscinas:

- 1.1.- Usuarios a partir de 16 años, día laboral: 2,60 euros.
- 1.3.- Usuarios hasta 15 años y pensionistas y jubilados, día laboral: 2,00 euros.
- 1.5.- Abono individual de temporada: 55,00 euros.
- 1.7.- Bono individual de 20 entradas: 40,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

1.8.- Bono individual de 10 entradas: 22,00 euros.

5.- Escuelas deportivas municipales y cursos:

5.1.- Fútbol, fútbol-sala, fútbol-7, baloncesto, balonmano, predeportiva (educación física de base), atletismo, bádminton, y otras, por curso: 60,00 euros.

5.2.- Cursos de tres horas a la semana de tenis, karate, bádminton, taichí, taikwondo, kick-boxing y otros, por mes: 24,00 euros.

5.3.- Cursos de tres horas a la semana de tenis, karate, bádminton, taichí, taikwondo, kick-boxing y otros, por trimestre: 64,80 euros.

5.4.- Pilates, gimnasia rítmica, kick-boxing y similares, por mes (2 horas semanales): 16,00 euros.

5.5.- Pilates, gimnasia rítmica, kick-boxing y similares, por trimestre (2 horas semanales): 43,20 euros.

5.10.- Pilates, por mes (1 hora semanal): 9,00 euros.

5.11.- Pilates, por trimestre (1 hora semanal): 24,30 euros.

5.12.- Pilates, para mayores, por mes (2 horas semanales): 10,00 euros.

5.13.- Pilates, para mayores, por trimestre (2 horas semanales): 27,00 euros.

6.- Actividades deportivas:

6.1.- Actividades polideportivas y campus, por mes: 40,00 euros.

6.2.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic y coreografías:

6.2.1.- Cuota de adultos, 5 días por semana, por mes: 30,00 euros.

6.2.2.- Cuota de adultos, 4 días por semana, por mes: 27,00 euros.

6.2.3.- Cuota de adultos, 3 días por semana, por mes: 22,00 euros.

6.2.4.- Cuota de adultos, 2 días por semana, por mes: 16,00 euros.

6.2.5.- Bono de 10 sesiones con una validez de 3 meses desde su adquisición: 20,00 euros.

6.2.6. Cuota de adultos, 5 horas por semana, por trimestre: 81,00 euros.

6.2.7.- Cuota de adultos, 4 días por semana, por trimestre: 72,90 euros.

6.2.8.- Cuota de adultos, 3 días por semana, por trimestre: 59,40 euros.

6.2.9.- Cuota de adultos, 2 días por semana, por trimestre: 43,20 euros.

8.- Diferentes campeonatos:

8.1.- Liga local de fútbol-sala, por temporada: 50,00 euros.

8.3.- Liga local de baloncesto y fútbol-7, por temporada: 50,00 euros.

En relación con el apartado 5.1. de este artículo, las tarifas correspondientes a escuelas deportivas de fútbol, fútbol-sala, fútbol-7, baloncesto, balonmano, predeportiva (educación física de base), atletismo, badminton, y otras, si la duración de las mismas fuera inferior al establecido de ocho meses por no poder iniciarse en la fecha prevista, se aplicará el precio de 7,50 euros/mes, si bien el importe a pagar corresponderá al total de la meses previstos de actividad, no siendo posible el pago mensual. En el supuesto de suspensión de la actividad antes de su finalización, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente a los meses de no prestación de la misma a razón igualmente de 7,50 euros/mes."

Se modifica el apartado 3 del artículo 8:

"3.- Se aplicará una bonificación del 50% en el apartado 5.1. de las tarifas, relativo a las Escuelas Deportivas Municipales, cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el momento del devengo del Precio Público. Esta bonificación será compatible y acumulable con la establecida en el apartado 1 de este mismo artículo para familias numerosas".

El texto que regula la bonificación del apartado 4 del artículo 8, relativo a la bonificación a aplicar en el acceso de personas con discapacidad al Complejo de Piscinas de Verano, será el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

“Para ser beneficiario de la exención y bonificación, deberán presentar en la taquilla del Complejo de Piscinas de Verano, el documento acreditativo, donde conste el grado de discapacidad y los datos de la persona beneficiaria.

En caso de ser necesario acompañante, para beneficiarse de esta bonificación, los interesados deberán solicitarla a través de registro general del ayuntamiento de Daimiel, a partir del día 2 de mayo de cada año, justificando los requisitos exigidos. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Daimiel, podrán solicitar cuanta documentación sea necesaria para valorar la necesidad o no de acompañante, emitiéndose tras su valoración informe al respecto.

En el supuesto de que el informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Daimiel sea favorable, la persona que acompañe al beneficiario gozará de la misma bonificación.

Cuando el solicitante acceda a dicha instalación junto con varios acompañantes simultáneamente de los que figuren en la solicitud efectuada, sólo uno de ellos será beneficiario de esta bonificación. Cuando el solicitante abandone la instalación, si el acompañante desea permanecer en la misma, deberá abonar el precio de la entrada.”

ORDENANZA FISCAL P08: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR VISITAS AL MUSEO COMARCAL DE DAIMIEL Y AL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA MOTILLA DEL AZUER.

Se modifica el artículo 6 regulador del importe y cuota tributaria del Precio Público, quedando con los siguientes importes:

A) Museo Comarcal de Daimiel

1.- Visitas para particulares (hasta 10 personas):

- 1.1.- Entrada general: 3,00 euros.
- 1.2.- Entrada para menores de 10 años: 1,00 euro.
- 1.3.- Entrada para menores de 3 años: Gratuita (no incluye visita virtual).
- 1.4.- Entrada para mayores de 65 años: 2,00 euro.

2.- Visitas para grupos (más de 10 personas):

- 2.1.- Entrada general: 2,00 euro.
- 2.2.- Entrada para menores de 3 años: Gratuita.

3.- Visitas guiadas (previa reserva):

- 3.1.- Un guía para cada 30 visitantes: 40 euros/guía

B) Yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer

1.- Visitas para particulares:

En esta entrada se incluyen las visitas a la planta baja del Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer, así como el transporte de ida y vuelta al propio yacimiento.

- 1.1.- Entrada general: 10,00 euros.
- 1.2.- Entrada general adquirida por agencias de receptivo de Daimiel, hasta un máximo de 8 entradas por turno y para los turnos de 9:30 a 11:00 horas del sábado: 4,00 euros.
- 1.3.- Entrada para menores de 0 a 3 años: 3,00 euros.

2.- Visitas para grupos:

En esta entrada se incluyen las visitas a la planta baja del Museo Comarcal de Daimiel y al



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer. No incluye transporte al yacimiento.

2.1.- Entrada general:

2.1.1.- Grupos hasta 24 personas con 1 guía: 75,00 euros.

2.1.2.- Grupos de 25 a 50 personas con 2 guías: 150,00 euros.

2.2.- Entrada reducida para estudiantes que cursen cualquier tipo de enseñanza reglada y para jubilados mayores de 65 años:

2.2.1.- Grupos hasta 24 personas con 1 guía: 70,00 euros.

2.2.2.- Grupos de 25 a 50 personas con 2 guías: 135,00 euros.

2.3.- Entrada general adquirida por agencias de receptivo de Daimiel para grupos de visita de martes a viernes:

2.3.1.- Grupos hasta 24 personas con 1 guía: 50,00 euros.

2.3.2.- Grupos de 25 a 50 personas con 2 guías: 100,00 euros.

3.- Entrada general reducida: 5,00 euros

En esta entrada, no válida para fines de semana y festivos, se incluyen las visitas a la planta baja del Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer. No incluye transporte al yacimiento.

ORDENANZA FISCAL P09: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Se modifica el apartado 3 del artículo 9:

“3.- Cuando en el momento del devengo del Precio Público los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5 se aplicará una bonificación del 50 % en los talleres de pintura y teatro. Esta bonificación será compatible y acumulable con las establecidas en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo”.

ORDENANZA FISCAL I01: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 9:

El tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda establecido en el 0,79 %

Se suprime el apartado 4 del artículo 10 relativo a las bonificaciones aplicables a las edificaciones que tengan la calificación de vivienda aislada en suelo rustico y las construcciones en suelo rústico afectas al sector agrario o ganadero y con recibo diferenciado de IBI urbana correspondiente a esta construcción.

ORDENANZA FISCAL I04: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 9:

“De conformidad con el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los cónyuges, se aplicará una bonificación del 75 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual del adquirente cuando los ingresos del adquirente no superen la cantidad resultante de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,3.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Se incluyen en el hecho imponible la selección de personal interino y laboral temporal de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Según sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en este Ordenanza son los siguientes:

Plaza subgrupo A1	20,20 €
Plaza subgrupo A2	16,80 €
Plaza grupo B	16,80 €
Plaza subgrupo C1	11,20 €
Plaza subgrupo C2	8,95 €
Plaza grupo OAP/E	6,75 €
Plaza de Policía Local, de cualquier categoría o grupo	30,00 €

Artículo 6.- Normas de gestión.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.
- 2.- La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7.- Exenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del pago del importe de los derechos de examen aquellos aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento se encuentren en situación de desempleo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real tras la aprobación definitiva de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estancia y prestación del servicio de vivienda tutelada de mayores, que se regula por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el servicio de alojamiento permanente y manutención destinado a personas mayores con un grado de autonomía personal que les permita su estancia en este recurso.

En el importe de la Tasa están incluidos las siguientes atenciones:

- Alojamiento. Se considera como tal el uso de la habitación, en su carácter individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.
- Pensión completa, que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Utilización de las dependencias comunes por los residentes.

No estará incluido:

- Todo el material que precise el residente para su aseo personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc.
- Servicio de peluquería, podología, etc.
- Teléfono y análogos.
- Transporte para trasladarse a médicos y análogos.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por los ingresos que perciba el usuario/a del servicio. A estos efectos se entiende por ingresos todas las pensiones o prestaciones, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital. Tales cuotas se actualizarán anualmente, según la normativa vigente. Se incluirán a efectos del computo de los ingresos derivados de las pensiones o prestaciones las correspondientes a las pagas extraordinarias.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será mensual y consistirá en el abono del 75% de sus ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza. Para el cálculo de la aportación del residente se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias.

Artículo 7.- Reserva de plaza.

Los usuarios deberán abonar la totalidad del importe señalado en el artículo anterior en el supuesto de ausencia justificada de la vivienda y siempre que la ausencia no exceda de tres meses.

Artículo 8.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza los sujetos establecidos como tales en la Ley 58/2003.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o lo expresamente previsto en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes la Ley General Tributaria."

Vistos los informes emitidos y la documentación incorporada al expediente.

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023.

El Pleno de la Corporación, previo debate, y con las intervenciones que constan en el Diario de Sesiones, por mayoría de diez votos a favor correspondientes a los concejales del grupo popular y de Vox, y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 14/2023

CERTIFICADO PLENO

7 votos en contra de los concejales del grupo socialista, adopta los siguientes acuerdos:

1.- **Aprobar inicialmente** la modificación, regulación e imposición de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos Municipales que se contienen en la propuesta de la Concejalía de Hacienda.

2.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y tablón edictal municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de las modificaciones habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

La presente certificación se expide en el marco de las atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.

Vº Bº
ALCALDE